





ENCUENTRO NACIONAL DE JÓVENES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS (JOHC)

Reglamento de Régimen Interno



ENCUENTRO NACIONAL DE JÓVENES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS (JOHC)

Reglamento de Régimen Interno

PREÁMBULO

En el año 2003, complementando el programa del XVI Encuentro Nacional de Cofradías Penitenciales que tuvo lugar en Vigo del 25 al 28 de septiembre, se celebró una primera edición del **Encuentro Nacional de Jóvenes Cofrades de España**, centrado en aquellos pertenecientes a Hermandades o Cofradías de Penitencia, es decir, aquellas que realizan su culto externo durante la Semana Santa. Este primer Encuentro, que tuvo lugar en la cercana localidad de Poio, sirvió para conocer cómo se vive la Semana Santa en los diferentes puntos de la geografía española. La experiencia no volvería a repetirse hasta la segunda década del siglo XXI.

Con la denominación de **Encuentro Nacional de Jóvenes de Hermandades y Cofradías**, y organizado por el Obispado de Terrassa, el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Provincia Eclesiástica de Barcelona y la Asociación de Jóvenes Cofrades de Barcelona, se relanzó la idea de convocar a toda la juventud cofrade a nivel nacional a un Encuentro que se celebró en la ciudad de Terrassa, del 27 al 29 de septiembre de 2013, con la intención de servir de referencia a los jóvenes cofrades que participan de la labor evangélica.

En la convocatoria de la segunda edición, celebrada en Cartagena en el año 2014, ya se había acuñado el acrónimo JOHC (encuentro nacional de **JÓ**venes de **H**ermandades y **C**ofradías), que se ha popularizado para referirse a esta tipología de Encuentros Cofrades. El logotipo del II JOHC, además, quedó recogido como el oficial del Encuentro, y representativo del mismo a todos los niveles. Tras el II JOHC de Cartagena, vinieron los de Sevilla (III JOHC 2015), Palencia (IV JOHC 2016), Córdoba (V JOHC 2017), Santander (VI JOHC 2018), y Alzira (VII JOHC 2019).

A lo largo del año 2020, la emergencia sanitaria debida a la pandemia del CoViD-19, hizo que se cancelase el VIII JOHC 2020 de Valladolid, posponiéndose su celebración, de manera presencial, al año 2021. En su lugar, la Junta Directiva del JOHC convocó un encuentro virtual, el InterJOHC 2020, para cuya organización nombró un Comité compuesto por jóvenes cofrades de toda España. Éste se desarrolló, gracias a las nuevas tecnologías, combinando actividades virtuales con emisiones desde El Provencio (Cuenca).

En el año 2021, ya recuperada cierta normalidad, se pudo celebrar, con todas las medidas sanitarias recomendadas, el VIII JOHC Valladolid 2021. Tras él vinieron, de manera continuada, los de Ceuta (IX JOHC 2022), Lorca (X JOHC 2023), León (XI JOHC 2024) y el próximo, a celebrar en Elche (XII JOHC 2025). Las ciudades de Alicante, Granada, Madrid, Leganés y Zaragoza también se han postulado, en diferentes momentos, para la celebración de este Encuentro, pero por motivos varios no han podido alcanzar su objetivo hasta el momento.

En la tarde del 25 de octubre de 2014, se firmaba en la sede social de la Cofradía California de Cartagena la primera versión del presente Reglamento, por parte de representantes de Barcelona, Córdoba, Jerez de la Frontera, Lorca, Palencia, Sevilla, y la anfitriona, Cartagena. Ello, además de regular los objetivos y el funcionamiento del propio Encuentro, supuso la constitución de una Junta Directiva como máximo órgano rector del mismo. Se reunió por vez primera el 8 de noviembre de 2015 en Sevilla y, desde entonces, ha mantenido reuniones periódicas para resolver todas las eventualidades que la propia evolución del Encuentro iba planteando, plasmando muchas de ellas en sucesivas revisiones de este Reglamento.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.

Constituye el ENCUESTRO NACIONAL DE JÓVENES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS (JOHC), en adelante Encuentro, una serie de iniciativas encaminadas a fomentar la actividad juvenil y conocer nuevas realidades dentro del ámbito de las Hermandades y Cofradías de Penitencia, de Gloria y Sacramentales.

ARTÍCULO 2.

Los fines del Encuentro son:

1. Ser lugar de encuentro de los jóvenes cofrades en el ámbito nacional.
2. Fomentar que estos jóvenes sean el motor de la sociedad, potenciando su labor evangelizadora.
3. La conexión y coordinación de los miembros a fin de lograr, a través del intercambio de experiencias, documentación e información, publicaciones, criterios organizativos, etc., la mejora de las condiciones de vida de los integrantes y el resto de personas.
4. Realizar, promover y difundir actividades que fomenten el estudio y el análisis de la realidad católica y cofrade en el siglo XXI.
5. La coordinación con otras asociaciones, grupos o entidades que defiendan los fines antes expresados, sean de ámbito local, regional, estatal o supra estatal.

ARTÍCULO 3.

1. Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, se promoverán y organizarán diversas actividades, siendo de especial relevancia el ENCUESTRO ANUAL DE JÓVENES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS (JOHC), en adelante Encuentro Anual JOHC, consistente en unas jornadas que se celebrarán cada año en el lugar designado según lo estipulado en el presente Reglamento.

2. La celebración de estas jornadas tendrá lugar (D.m.) en los últimos quince días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 4.

1. En caso de imposibilidad para celebrar, en plenas garantías, el Encuentro Anual JOHC, o ante cualquier eventualidad que motive una circunstancia extraordinaria, la Junta Directiva podrá determinar la celebración de un ENCUENTRO ENTRE JOHC'S, en adelante interJOHC.
2. El interJOHC tendrá lugar bien en la sede concesionaria, bien en cualquier otro lugar designado por la propia Junta Directiva que se adapte a los requerimientos de la actividad. En el supuesto de que la imposibilidad para la celebración del Encuentro Anual JOHC sea por un motivo justificado y ajeno a la propia organización, su condición de sede podrá aplazarse para un Encuentro Anual JOHC posterior; todo ello quedará supeditado a su compromiso para celebrar, en plenas condiciones, el interJOHC correspondiente, si para ello es requerida por la Junta Directiva.
3. La responsabilidad de la organización del interJOHC y su supervisión recaerá, directamente, en la Junta Directiva. No obstante, ésta podrá delegar tal responsabilidad, en una parte o en su totalidad, en otros jóvenes pertenecientes a Hermandades o Cofradías del ámbito nacional que hayan destacado por su participación en anteriores Encuentros Anuales JOHC, y que trabajarán bajo la animación de un Coordinador.
4. El formato y contenido del interJOHC se ajustará a los condicionantes y necesidades del momento, con especial atención a la eventualidad que propició su celebración.

ARTÍCULO 5.

Asimismo, fuera del Encuentro Anual JOHC, podrán celebrarse de modo extraordinario:

1. Congresos, charlas, coloquios, simposios y debates.
2. Edición de revistas digitales o impresas.
3. Organización de actividades culturales y de ocio para sus miembros.
4. Realización de cursos formativos.
5. Participación activa en la vida cultural y social de la localidad.
6. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las descritas, o que coadyuven a la consecución de los fines.

ARTÍCULO 6.

1. Cada Encuentro Anual JOHC contará con una página web oficial, administrada y mantenida por la sede organizadora. En ella, se habilitará un espacio destinado a la Junta Directiva del Encuentro, donde se incluirá el Reglamento actualizado, la información sobre el proceso de elección de la siguiente sede, y cualquier otro contenido que se considere pertinente.
2. El Encuentro dispone también de un logotipo oficial, recogido en el Anexo I del presente Reglamento, que cada año se completará con el ordinal correspondiente y la ciudad sede; y ello con independencia de que cada ciudad pueda crear un logotipo particular para la organización de su propio encuentro.

ARTÍCULO 7.

1. El domicilio de cada Encuentro Anual JOHC será el que designen los organizadores del año correspondiente, y se comunicará a través de la web o de cualquier otro medio.
2. Corresponde a la Junta Directiva la fijación y modificación de dicho domicilio a efecto de notificaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 8.

Pueden participar en las actividades del Encuentro todas las personas pertenecientes a Hermandades y Cofradías que deseen cooperar con sus fines y los acepten, siendo la pretensión aunar a todos los jóvenes.

ARTÍCULO 9.

1. Para su participación en el Encuentro Anual JOHC, los participantes deberán inscribirse bien de manera individual bien constituyendo una Delegación.

2. Una Delegación así constituida agrupará a dos o más participantes que pertenezcan a Cofradías o Hermandades de una misma localidad. El responsable de la Delegación, que la representará en el Encuentro Anual JOHC en todo momento, será una persona avalada por el resto de los participantes de su Delegación, o por la Corporación, Cofradía o Hermandad que promueva tal Delegación.

3. En el caso de participación en el Encuentro Anual JOHC de personas menores de edad, deberán hacerlo siempre previa autorización de sus padres o tutores legales, en la que se designe un responsable mayor de edad, inscrito en el Encuentro Anual JOHC, a cuyo cargo permanecerá durante toda la realización de todas las actividades del programa.

ARTÍCULO 10.

1. Todos los participantes en las actividades del Encuentro, y especialmente en el Encuentro Anual JOHC, deberán guardar un comportamiento reverente y respetuoso ante los organizadores y el resto de los participantes, manteniendo en todo momento una compostura acorde a los actos que se estén desarrollando, en beneficio siempre de una convivencia pacífica y enriquecedora.

2. En caso de un incumplimiento de las normas de comportamiento tal que se produzcan alteraciones en el orden, la convivencia, el respeto y la educación, la organización, en coordinación con la Junta Directiva, podrá proceder a la amonestación, bien a la persona concreta o a la Delegación a través de su responsable.

3. Si tras la amonestación, habiendo incurrido en un incumplimiento de las normas de comportamiento debidas, no se produjera una modificación en la conducta, y persistiera el desacato y la desobediencia, la organización, en coordinación con la Junta Directiva, podrá proceder a la expulsión de la persona o, incluso, de la Delegación al completo si la falta fuese colectiva.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Sección 1: De la Junta Directiva

ARTÍCULO 11.

El órgano rector y ejecutivo del Encuentro será su Junta Directiva, órgano de dirección, gestión y administración, que representa los intereses del mismo.

ARTÍCULO 12.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Participar de la elección del lugar en que ha de celebrarse el Encuentro Anual JOHC, como parte de la Junta Electoral, y aceptar previamente las candidaturas. La elección se efectuará con motivo del Encuentro Anual JOHC, designando en éste el lugar donde ha de celebrarse el siguiente.
2. Informar a los miembros con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.
3. Ejercer las acciones y actuaciones oportunas para asegurar la promoción, desarrollo y cumplimiento de los fines.
4. Promover ante corporaciones, y las Administraciones Públicas, cuanto se considere beneficioso para el interés común.
5. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno que se consideren necesarios.
6. Ejercer las facultades disciplinarias.
7. Nombrar las Comisiones de trabajo que pudieran interesar a los fines, aprobando su funcionamiento y composición, realizando un seguimiento de las facultades delegadas, y ratificando sus acuerdos.
8. Cuantas otras se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.

1. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un número variable de Vocales, todos ellos con voz y voto, así como por el Asistente Eclesiástico, con voz pero sin voto.
2. El desempeño de los cargos que componen la Junta Directiva no será retribuido.
3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos automáticamente en el mismo momento en que renuncien expresamente a éstos. También causarán baja por incomparecencia en dos años de ejercicio de la Junta Directiva, equivalentes a cuatro reuniones ordinarias y dos Encuentros Anuales JOHC.
4. El traspaso de cargos entrará en vigor tras la proclamación de la siguiente sede.

ARTÍCULO 14.

1. Corresponde al Presidente la máxima representación oficial en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden, sin perjuicio de que pueda delegar en algún miembro de la Junta Directiva.
2. La elección del Presidente se efectuará cada dos años, entre los miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, en la reunión a celebrar durante el Encuentro Anual JOHC correspondiente, no pudiendo ser reelegido.
3. En una única votación para la elección de Presidente, será proclamado el miembro de la Junta Directiva que mayor número de votos obtenga. En caso de empate, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados; si persistiera el empate, se elegirá al de menor edad.

ARTÍCULO 15.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación ordinaria y la portavocía.

2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, ostentando el voto de calidad en caso de empate.
3. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
4. Coordinar junto con el Director del Encuentro Anual JOHC su organización.

ARTÍCULO 16.

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En estos casos, la sustitución se entiende producida a todos los efectos.
2. La elección del Vicepresidente se efectuará cada dos años, entre los miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, en la reunión a celebrar durante el Encuentro Anual JOHC correspondiente.
3. En una única votación para la elección de Presidente, será proclamado Vicepresidente el miembro de la Junta Directiva que quede en segundo puesto por número de votos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados; si persistiera el empate, se elegirá al de menor edad.

ARTÍCULO 17.

Corresponden al Vicepresidente las funciones que le sean encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 18.

1. El Secretario será una persona designada por el Presidente para tal fin, con el visto bueno de la Junta Directiva, y cuya pertenencia a la misma estará sujeta a la duración del ejercicio de sus funciones, siempre que no sea ya miembro por alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20.
2. A la finalización del período para el que fue elegido, tendrá la obligación de traspasar todo el trabajo realizado durante su ejercicio al siguiente Secretario y/o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos, según las instrucciones del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las actas de las reuniones que celebre la Junta Directiva, y demás que procedan.
3. Llevar y custodiar los libros necesarios para el buen desarrollo de los fines y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten por los interesados.
4. Llevar un registro en el que se consigne el historial de los Encuentros, y las Hermandades y Cofradías adscritas, así como una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.
5. Mantener al día todo el trabajo realizado durante el ejercicio de sus funciones, creando una copia de seguridad que estará en manos del Presidente, del Vicepresidente y de la Comisión encargada del Archivo.

ARTÍCULO 20.

Los Vocales, considerados como miembros de la Junta Directiva a todos los efectos, hasta su baja en la misma por alguna de las causas recogidas en el artículo 13.3, y según consta en el Anexo II, lo serán por su adscripción a alguno de los siguientes casos:

1. Las personas que, desde la firma del primer Reglamento del Encuentro, hayan dirigido alguno de los Encuentros Anuales JOHC.
2. Las personas firmantes del primer Reglamento del Encuentro, o las que los sustituyeron, cuando tal sustitución estaba permitida en dicho Reglamento.
3. Las personas que hayan coordinado algún interJOHC o cualquier otra actividad análoga que, a juicio de la Junta Directiva, sea asimilable al Encuentro Anual JOHC.
4. Las personas admitidas como tales por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva, a propuesta de un tercio de sus miembros en atención a su trabajo e interés para con el Encuentro, siempre que en el momento de su admisión el número total de miembros de la Junta Directiva con voz y voto no supere al doble del número de Directores aún en activo, y el miembro propuesto proceda de una localidad diferente a las ya representadas.

ARTÍCULO 21.

Los Vocales tendrán la labor de transmitir sus experiencias y garantizar la continuidad del Encuentro, desempeñando las funciones que el Presidente o la Junta Directiva les encomienden. Tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Directiva, y en las Comisiones de trabajo que la misma considere necesario crear según el plan de actuaciones, siendo sus funciones, entre otras, las siguientes:

1. Responsabilizarse de la marcha de las Comisiones que presidan.
2. Dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Directiva de los programas de trabajo de su Comisión, así como de las personas adscritas a ésta.
3. Cubrir los cargos de Vicepresidente o Secretario, si por cualquier motivo quedaran vacantes, temporal o definitivamente, según la decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir, además, en calidad de Vocal Colaborador, previa proposición y acuerdo adoptado por la Junta Directiva, cualquier joven o miembro de las Hermandades y Cofradías o del clero, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al año, en la sede que haya resultado designada para el próximo Encuentro Anual JOHC, la primera como contacto y preparación del mismo, y la segunda con motivo de su celebración. Todo ello sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que pudieran resultar necesarias cuando la importancia de los asuntos lo requiera.
2. La convocatoria para la reunión se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, o a petición de la mitad de los integrantes de la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación en el caso de las reuniones ordinarias y la antelación que sea posible, y en todo caso no inferior a cinco días, para las extraordinarias. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera del orden del día no podrán tratarse otros asuntos salvo aceptación previa por escrito de la Junta Directiva a propuesta de alguno de sus miembros, salvo los que el Presidente considere de urgencia.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros, o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que ésta hubiese sido prevista en la convocatoria, y con al menos media hora de diferencia respecto de la primera.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de asistentes, no estando permitida en ningún caso la delegación de voto, y serán inmediatamente ejecutivos. El Presidente ostentará voto de calidad en caso de empate. Para mayor control de las actas, las reuniones serán grabadas por un miembro de la Junta Directiva.

5. Los acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas correspondiente y serán firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en el plazo máximo de diez días. Dicho Libro estará a disposición de todos los miembros.

Sección 2: Del Consejo Asesor

ARTÍCULO 24.

1. El Consejo Asesor es un órgano que tiene como fin asesorar a la Junta Directiva del Encuentro en todos aquellos asuntos para los que, por su importancia para el Encuentro, sea requerido y redunde en beneficio del mismo en base a su conocimiento y experiencia.

2. Al mismo pertenecerán aquellos ex Directores de Encuentros Anuales JOHC que, no siendo ya miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, quieran seguir colaborando con la misma, según el Anexo II de este Reglamento.

ARTÍCULO 25.

1. Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando así lo crean conveniente, con voz pero sin voto, siendo tomada en cuenta su opinión en la toma de cualquier decisión. Serán informados directamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Encuentro, con quienes mantendrán contacto directo.

2. A todos los efectos, y debido a su condición de ex Directores de un Encuentro Anual JOHC, tendrán un tratamiento protocolario en todos los actos equivalente al que corresponda a los miembros de la Junta Directiva.

Sección 3: Del Director y su Comité Organizador

ARTÍCULO 26.

1. Cada Encuentro Anual JOHC tendrá un Director, que llevará a cabo la organización de todo el programa de actividades.

2. El nombramiento del Director del Encuentro Anual JOHC vendrá recogido en la documentación presentada por la sede candidata correspondiente para la organización del Encuentro Anual JOHC. Cualquier modificación posterior de dicho nombramiento deberá ser convenientemente justificado ante la Junta Directiva, pudiendo ser motivo, a juicio de ésta, para revocar su elección como sede.

3. El Director del Encuentro Anual JOHC actuará de portavoz y defenderá los intereses de su Comité Organizador ante la Junta Directiva, y viceversa. En caso de que éste emprendiera actitudes lesivas hacia la Junta Directiva, podrá ser propuesta su remoción como miembro de pleno derecho de la misma.

ARTÍCULO 27.

1. El Director se auxiliará de un Comité Organizador para el desarrollo de la organización del Encuentro Anual JOHC, cuyos miembros estarán obligados, de igual manera, a la aceptación del presente Reglamento.

2. El nombramiento del Comité Organizador se realizará conforme a los procedimientos normativos de la entidad concesionaria del Encuentro Anual JOHC, y sin ninguna injerencia por parte de la Junta Directiva. No obstante, una vez nombrados sus miembros, así como sus posibles modificaciones, serán inmediatamente comunicados a la Junta Directiva a través del Director.

ARTÍCULO 28.

1. El Comité Organizador estará en permanente interlocución con la Junta Directiva a través del Director, especialmente en la resolución de las posibles dudas y, obligatoriamente, en todas aquellas modificaciones sustanciales del programa presentado en la documentación de la candidatura, que deberán obtener el visto bueno de la Junta Directiva.

2. En ningún caso, el Comité Organizador podrá arrogarse alguna de las funciones inherentes de la Junta Directiva, según el artículo 12, o cualesquiera otra que afecten al Encuentro en su conjunto y no específicamente al Encuentro Anual JOHC en cuestión.

Sección 4: De las Comisiones

ARTÍCULO 29.

1. La Junta Directiva podrá constituir cuantas Comisiones de trabajo estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les deleguen.

2. Cada Comisión de trabajo estará presidida por un Vocal, quien propondrá a la Junta Directiva a las personas adscritas a la misma para su aprobación. Éstas podrán ser miembros de la Junta Directiva u otros jóvenes o miembros de las Hermandades y Cofradías o del clero.

3. Todas las cuestiones relativas a las Comisiones de trabajo, sus facultades delegadas y personas adscritas a las mismas, quedarán recogidas para pública información en el Anexo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.

En el seno de la Junta Directiva quedará constituida, de manera permanente, una Comisión de Candidaturas, integrada por aquéllos miembros de la Junta Directiva que hayan sido Directores de algún Encuentro Anual JOHC o vocales admitidos según el artículo 20.1, y que estará a disposición de cada Delegación que quiera elaborar una Candidatura, con el objeto de asesorarles en la elaboración de la misma.

Sección 5: De la Junta Electoral

ARTÍCULO 31.

En caso de que en un Encuentro Anual JOHC se presenten varias candidaturas para la organización del siguiente, siendo éstas aceptadas por la Junta Directiva, se constituirá, dentro del mes anterior a la celebración del Encuentro Anual JOHC correspondiente, la Junta Electoral, quedando reflejada su composición como Anexo V de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.

Serán miembros de la Junta Electoral los responsables de las Delegaciones inscritas en el Encuentro Anual JOHC correspondiente y los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto, excepto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la Delegación provenga de una localidad que no haya tenido ninguna Delegación inscrita en alguno de los dos anteriores Encuentros Anuales JOHC.
2. Que la Delegación o el miembro de la Junta Directiva provenga de una localidad perteneciente a la provincia de alguna de las sedes candidatas.
3. Que la Delegación no sea la única proveniente de su propia localidad.
4. Que la Delegación agrupe a menos de cinco participantes.

ARTÍCULO 33.

1. En el caso de que exista más de una Delegación inscrita procedente de una misma localidad, imposibilitadas en principio según el artículo 32.3, será miembro de la Junta Electoral el responsable de la Delegación que represente a una Corporación o Agrupación frente a la que represente a una única Cofradía o Hermandad.
2. En el caso de que todas las Delegaciones inscritas procedentes de una misma localidad representasen a Cofradías o Hermandades, deberá existir un acuerdo por escrito entre sus responsables, dirigido a la Junta Directiva, fijando la persona que pertenecerá a la Junta Electoral en representación de esa localidad. En caso de no existir dicho acuerdo, la localidad no estará representada en la Junta Electoral.

ARTÍCULO 34.

1. La Junta Electoral celebrará una única sesión, a lo largo del Encuentro Anual JOHC, para la elección de la siguiente sede. En dicha sesión, cada uno de sus miembros tendrá un voto.
2. En caso de no poder asistir, los responsables de las Delegaciones podrán delegar su voto en cualquier otra persona inscrita en el Encuentro, debiendo ser comunicado este extremo a la Junta Directiva con la suficiente antelación. Los miembros de la Junta Directiva, conforme al artículo 23.4, no podrán delegar su voto en ningún caso.
3. La sesión será presidida por el Presidente, el Secretario y el Asistente Eclesiástico de la Junta Directiva, constituidos en mesa electoral, salvo que alguno de ellos formara parte de una candidatura, delegando en ese caso en otro miembro de la Junta Directiva.
4. A la sesión de la Junta Electoral y posterior recuento podrá también asistir un representante o interventor de cada candidatura presentada, no teniendo derecho a voto.

CAPÍTULO IV

DE LAS CANDIDATURAS PARA ORGANIZAR EL ENCUENTRO ANUAL JOHC

ARTÍCULO 35.

Podrán solicitar ser sede del Encuentro Nacional de Jóvenes de Hermandades y Cofradías las Cofradías o Hermandades Sacramentales, Penitenciales y de Gloria o Juntas Locales de éstas, constituidas al amparo del Derecho Canónico, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, y cuyo fin principal sea la divulgación de los Sagrados Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo y que hayan participado, al menos, en un Encuentro Nacional de Jóvenes de Hermandades y Cofradías, contando el anterior al de la presentación de la candidatura.

ARTÍCULO 36.

1. Cada posible Candidatura podrá solicitar ayuda y asesoramiento a la Junta Directiva, para cumplir con los requerimientos exigidos, dirigiéndose por los cauces ordinarios a cualquiera de sus miembros.

2. En caso de solicitarse, la Junta Directiva, a través de la Comisión de Candidaturas, asignará a uno de sus miembros para que realice el seguimiento oportuno de todo el proceso, y resuelva las eventualidades que puedan darse durante el mismo.

ARTÍCULO 37.

1. Los escritos solicitando ser sede se enviarán electrónicamente al Secretario de la Junta Directiva del Encuentro. Junto a la solicitud se presentará la documentación especificada en el Anexo IV del presente Reglamento.

2. Para adquirir la condición de candidatura, el Comité Organizador de cada precandidatura deberá mantener, como requisito indispensable, una reunión con la Junta Directiva para presentarles el proyecto.

3. Las sedes que quieran optar a la organización del Encuentro Anual JOHC tendrán la consideración de precandidaturas, y así figurará en todos los documentos y demás materiales promocionales que se elaboren, hasta su admisión por parte de la Junta Directiva, tras la que quedarán proclamadas oficialmente como candidaturas.

4. Las precandidaturas y candidaturas podrán usar los medios que estimen oportunos para su promoción, coordinando con los organizadores aquéllos que se quieran desarrollar durante la celebración del Encuentro Anual JOHC.

ARTÍCULO 38.

1. Transcurrido el plazo de presentación de las candidaturas, que finalizará el 30 de septiembre del año de celebración del Encuentro Anual JOHC correspondiente, éstas serán previamente examinadas por la Junta Directiva, quien decidirá su admisión o exclusión.

2. Las candidaturas excluidas, que serán notificadas a sus representantes, dispondrán de tres días para presentar recurso. Transcurrido ese plazo, la Junta Directiva resolverá a la mayor brevedad posible, antes de la publicación definitiva.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE SEDE DEL ENCUENTRO ANUAL JOHC

ARTÍCULO 39.

1. Una vez publicadas las candidaturas, la elección de la sede corresponderá a la Junta Electoral.

2. El Secretario de la Junta Directiva convocará, en coordinación con los organizadores del Encuentro Anual JOHC, la sesión de la Junta Electoral.

3. El Secretario de la Junta Directiva convocará también a los responsables de cada candidatura a la reunión ordinaria de la Junta Directiva celebrada con motivo del Encuentro Anual JOHC correspondiente; en ella darán cuenta de las cuestiones que puedan plantear los miembros de la Junta Directiva con carácter previo a la sesión de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 40.

1. La nueva sede se decidirá por mayoría de los votos emitidos por los miembros de la Junta Electoral en un único escrutinio válido. El recuento se realizará al margen de la sesión, y al mismo deberán asistir únicamente los miembros de la mesa electoral y los representantes o interventores de las candidaturas presentadas.

2. Una vez se produzca la elección de la sede, se hará pública de inmediato a todos los participantes del Encuentro Anual JOHC. Tras ello, se producirá el relevo de los cargos de la Junta Directiva, cuando corresponda.

3. En caso de existir un empate entre las dos sedes más votadas, decidirá el Presidente con su voto de calidad, consignado en sobre cerrado en el momento de la votación.

ARTÍCULO 41.

Si con posterioridad a la elección, la sede organizadora incumpliera, sin justificación alguna y de manera lesiva para los intereses y fines del Encuentro, alguno de los requisitos exigidos, la Junta Directiva podrá revocar tal elección, decidiendo acerca del proceso para elegir una nueva sede.

CAPÍTULO VI DEL SELLO JOHC

ARTÍCULO 42.

1. De acuerdo con los fines del Encuentro, y concretamente a lo especificado en el vigente Reglamento en su artículo 2.5, la Junta Directiva podrá otorgar el sello JOHC.

2. El sello JOHC será una certificación que se concederá a aquellos grupos, asociaciones, actividades o iniciativas que así lo soliciten, y concuerden con el Encuentro en sus fines.

ARTÍCULO 43.

La concesión del sello JOHC dará lugar a los siguientes derechos:

1. Lucir la imagen corporativa del Encuentro en toda la propaganda, redes sociales y cualquier soporte relacionado con el alcance de la concesión.
2. Ser promocionado a través de los medios de comunicación del Encuentro (página web, redes sociales, y cualquier que pueda haber en el futuro).
3. Obtener respaldo y ayuda desde la Junta Directiva del Encuentro, que incluso procuraría hacerse presente a través de alguno de sus miembros.
4. Acudir el responsable del sello JOHC designado a las reuniones de la Junta Directiva del Encuentro en calidad de Vocal Colaborador, de acuerdo con el vigente Reglamento en su artículo 22.

ARTÍCULO 44.

1. La solicitud de concesión del sello JOHC se elevará a la Junta Directiva del Encuentro, a través de los medios que se pongan a disposición para tal fin, y a la misma la entidad solicitante adjuntará la documentación especificada en el Anexo VI del presente Reglamento, dependiendo del alcance de la solicitud.

2. La solicitud, recibida por la Junta Directiva del Encuentro, será estudiada en el seno de la Comisión del sello JOHC, nombrada a tal efecto de acuerdo al Anexo III del presente Reglamento, y compuesta por entre tres y cinco miembros de la Junta Directiva.

3. Durante el proceso de estudio de la solicitud, la Comisión del sello JOHC podrá dirigirse a la entidad solicitante, requiriendo cualquier documentación adicional o para la aclaración de la documentación ya enviada.

ARTÍCULO 45.

1. Finalizado el estudio de la solicitud, la Comisión del sello JOHC elevará un informe a la Junta Directiva, quien decidirá finalmente, en una única votación, sobre la concesión o denegación del sello JOHC, determinando su alcance y vigencia.

2. El secretario de la Junta Directiva emitirá un certificado dirigido a la entidad solicitante en el caso de su concesión; en el caso de denegación, se enviará una carta de respuesta con la justificación.

ARTÍCULO 46.

El sello JOHC estará vigente durante el período para el que sea concedido, y así se especificará en el certificado acreditativo que emitirá la Junta Directiva a través de su secretario, con las siguientes condiciones:

1. En caso de concederse a grupos y asociaciones, el sello afectará a cada una de sus actividades, siendo revisado con una periodicidad no superior a cinco años.
2. En caso de concederse a actividades o iniciativas periódicas o recurrentes, el sello afectará a cada una de sus ediciones, siendo revisado con una periodicidad no superior a los tres años.
3. En caso de concederse a actividades o iniciativas puntuales, el sello afectará únicamente a dicho evento, durante el tiempo en que ésta se desarrolle.

ARTÍCULO 47.

Tras la revisión por la pérdida de vigencia, el sello podrá ser renovado o revocado. También podrá revocarse durante su período de vigencia si los objetivos para los que se concedió se desviarán o alterarán, a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 48.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado, de manera parcial o total, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

2. La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada, en un único escrutinio válido, por mayoría de votos emitidos por los miembros presentes de la Junta Directiva en una de sus reuniones.

3. El presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, entrará en vigor automáticamente tras la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49.

Si así se decidiera y se considerara conveniente, o fuera impuesto por la autoridad competente, este Reglamento se reformará para adecuarlo a la legalidad y poder ser inscrito en los Registros Públicos que se considere.

Este Reglamento fue aprobado en la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del Encuentro Nacional de Jóvenes de Hermandades y Cofradías (JOHC), que tuvo lugar en la sede de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Elche (Alicante), el 7 de junio de 2025.

Fdo. Juan Manuel Pérez Latorre
Presidente

Fdo. Gabriel Quiñonero Soriano
Secretario

ANEXO I

LOGOTIPO OFICIAL DEL ENCUENTRO NACIONAL DE JÓVENES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS



Conforme al artículo 6.2 del presente Reglamento, se establece un logotipo oficial, que cada año se completará con el ordinal correspondiente y la ciudad sede.

La “J” central es la llama de los jóvenes, que son “la luz del mundo”, una llama que se extiende en rojo. El resto del logotipo se inspira en las vidrieras de las iglesias, ya que la luz a la que nos referimos no es cualquier luz, es la luz de los jóvenes en la Iglesia.

ANEXO II

JUNTA DIRECTIVA VIGENTE DEL ENCUENTRO NACIONAL DE JÓVENES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Tras la modificación del presente Reglamento y la proclamación de la sede del XII JOHC 2025, la Junta Directiva del Encuentro Nacional de Jóvenes de Hermandades y Cofradías estará compuesta por los siguientes miembros, conforme a los artículos 13.1 y 22:

Presidente:

- D. Juan Manuel Pérez Latorre (Director X JOHC Lorca 2023).

Vicepresidente:

- D. Jorge García Gutiérrez (Coordinador interJOHC 2020).

Secretario:

- D. Gabriel Quiñonero Soriano (Lorca, Murcia).

Vocales:

- D. Roberto García Sánchez (Director XII JOHC Elche 2025).
- D. Jesús Alonso Suárez (Director XI JOHC León 2024).
- D. Javier Alonso Caramazana (Director VIII JOHC Valladolid 2021).
- Dña. Clara E. Aledón Jiménez (Directora VII JOHC Alzira 2019).
- D. J. Carlos Nodar Pardo (Director VI JOHC Santander 2018).
- Dña. Marta Calero Torres (Directora V JOHC Córdoba 2017).
- D. Víctor A. Lafuente Sánchez (Director IV JOHC Palencia 2016).
- Dña. M^a Milagros Ciudad Suárez (Directora III JOHC Sevilla 2015).
- D. José Francisco Rodríguez García (Cartagena, Murcia).
- D. José Luis Pastrana Saldaña (León).

Vocal colaboradora (*con voz pero sin voto*):

- Dña. María Lamas Ortega (Responsable del Sello JOHC para el VIII Encuentro Regional de Jóvenes Cofrades de Madrid).

Asistente eclesiástico (*con voz pero sin voto*):

- D. César Fernández Cano (El Provencio, Cuenca).

ANEXO III

RELACIÓN DE COMISIONES CONSTITUIDAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENCUENTRO NACIONAL DE JÓVENES DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Conforme a los artículos 12.7, 21, 29 y 30 del vigente Reglamento, para una mejor consecución de los fines del Encuentro Nacional de Jóvenes de Hermandades y Cofradías, se constituyen las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Candidaturas. Se encargará del asesoramiento en la elaboración de la documentación por parte de las sedes candidatas para el Encuentro Anual JOHC, y del seguimiento en el procedimiento de presentación. Está formada por los siguientes miembros:

- D. J. Carlos Nodar Pardo, como Responsable.
- D. Jesús Alonso Suárez.
- D. Juan Manuel Pérez Latorre.
- D. Javier Alonso Caramazana.
- Dña. Clara E. Aledón Jiménez.
- Dña. Marta Calero Torres.
- D. Víctor A. Lafuente Sánchez.
- Dña. M^a Milagros Ciudad Suárez.

2. Comisión de Reglamento y Sello JOHC. Se encargará del seguimiento en la redacción, actualización y cumplimiento de los Reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva, así como del estudio y propuestas de concesión o denegación del Sello JOHC a las solicitudes recibidas. Está formada por los siguientes miembros:

- D. Víctor A. Lafuente Sánchez, como Responsable.
- D. Juan Manuel Pérez Latorre.
- D. Gabriel Quiñonero Soriano.
- D. Roberto García Sánchez.
- Dña. Clara E. Aledón Jiménez.

3. Comisión de Comunicación y Redes Sociales. Se encargará de facilitar la información pertinente a los medios de comunicación, así como realizar un empuje de las redes sociales propias de la Junta Directiva, y facilitar el conocimiento del JOHC, siendo apoyo de la sede del año para llegar a un mayor número de lugares. Está formada por los siguientes miembros:

- D. Gabriel Quiñonero Soriano, como Responsable.
- D. Roberto García Sánchez.
- D. Jorge García Gutiérrez.
- D. Javier Alonso Caramazana.
- D. José Luis Pastrana Saldaña.

4. Comisión de Protocolo y Archivo. Se encargará de velar por el histórico de candidaturas y todo lo relacionado con los encuentros nacionales (artículos de prensa, infografía, imágenes...), así como coordinar con la sede organizadora todo lo relacionado con el protocolo y la atención a autoridades y delegaciones. Está formada por los siguientes miembros:

- D. Jorge García Gutiérrez, como Responsable.
- D. Jesús Alonso Suárez.
- D. J. Carlos Nodar Pardo.
- Dña. Marta Calero Torres.
- Dña. M^a Milagros Ciudad Suárez.
- D. José Francisco Rodríguez García.
- D. César Fernández Cano.

ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS PARA SER SEDE DEL ENCUENTRO ANUAL JOHC

Conforme al artículo 37 del presente Reglamento, las localidades candidatas a ser sede del Encuentro Anual JOHC deberán presentar, además de la correspondiente solicitud, los siguientes documentos:

- a) Un primer dossier, para acreditación exclusiva de la candidatura ante la Junta Directiva, y que contendrá los siguientes documentos:
 - Acuerdo de la institución correspondiente (Cofradía y/o Hermandad, o Junta Local) para la solicitud como sede organizadora del Encuentro Anual JOHC.
 - Certificado de la Diócesis de estar legalmente constituida la institución solicitante, y aprobación del Obispado correspondiente a la celebración del Encuentro Anual JOHC.
 - Certificado de la institución solicitante de aceptación del presente Reglamento y sus normas, acreditación del representante de la candidatura, y nombramiento del interventor para la votación, y del director en caso de resultar elegida.

Una vez revisada esta documentación por parte de la Junta Directiva, el Secretario emitirá un certificado de idoneidad, en el que conste la recepción de estos documentos, y que se publicará junto al resto de la información.

- b) Un segundo dossier, que se hará público por los medios que la Junta Directiva estime convenientes, siendo también remitido a las personas que ejerzan el voto, en el que constarán los siguientes documentos:
 - Logotipo (en caso de que se elabore uno específico) y lema.
 - Esbozo del programa y lugares de celebración, y costes estimados para los participantes (alojamiento e inscripción).
 - Otros apoyos públicos recabados para la candidatura.
 - Cualquier otra información que pueda ser de interés para la elección.

ANEXO V

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA SEDE DEL XII JOHC 2025

Conforme a los artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento, la Junta Electoral para la elección de la sede del XII JOHC 2025, reunida en León el 20 de octubre de 2024, fue la siguiente:

Como Presidencia o mesa electoral:

- D. Juan Manuel Pérez Latorre, como Presidente.
- D. Gabriel Quiñonero Soriano, como Secretario.
- D. César Fernández Cano, como Asistente eclesiástico, sin derecho a voto.

Como Delegaciones inscritas:

- Delegación de Alzira (Valencia).
- Delegación de Ávila.
- Delegación de Cartagena (Murcia).
- Delegación de Ceuta.
- Delegación de Córdoba.
- Delegación de El Provencio (Cuenca).
- Delegación de Leganés (Madrid).
- Delegación de León.
- Delegación de Lorca (Murcia).
- Delegación de Palencia.
- Delegación de Ponferrada (León).
- Delegación de Santander.
- Delegación de Sevilla.
- Delegación de Tarragona.
- Delegación de Valladolid.
- Delegación de Zamora.

Como Miembros de la Junta Directiva:

- D. Jesús Alonso Suárez (Vicepresidente).
- D. Javier Alonso Caramazana (Vocal).
- D. Jorge García Gutiérrez (Vocal).
- Dña. Clara E. Aledón Jiménez (Vocal).
- D. J. Carlos Nodar Pardo (Vocal).
- Dña. Marta Calero Torres (Vocal).
- D. Víctor A. Lafuente Sánchez (Vocal).
- Dña. María Milagros Ciudad Suárez (Vocal).
- D. José Francisco Rodríguez García (Vocal).
- D. José Luis Pastrana Saldaña (Vocal).

Como Representantes o Inverventores de las candidaturas presentadas:

- D. Pablo Albentosa Sánchez (Elche), sin derecho a voto.
- Dña. Rebeca de la Sierra Soriano (Zaragoza), sin derecho a voto.

ANEXO VI

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES PARA LA CONCESIÓN DEL SELLO JOHC

Conforme al artículo 44.1 del presente Reglamento, las entidades solicitantes del sello JOHC para algún grupo, asociación, actividad o iniciativa, deberán presentar, además de la correspondiente solicitud, los siguientes documentos:

1. En el caso de solicitar el sello para un grupo (ej. grupo joven de una Cofradía o Hermandad, banda de música juvenil...):
 - a. Carta de motivación para la solicitud.
 - b. Documento de constitución de la entidad superior al que pertenezca el grupo.
 - c. Certificado de cargos directivos de la entidad superior, y de los responsables del grupo, y nombramiento del responsable del sello JOHC.
 - d. Memoria de actividades del grupo correspondiente al último ejercicio.
 - e. Programación de actividades del grupo correspondiente al ejercicio en curso.
 - f. Documento de justificación de implementación de medidas para el cumplimiento de los fines del sello JOHC.
2. En el caso de solicitar el sello para una asociación (ej. asociación juvenil cofrade...):
 - a. Carta de motivación para la solicitud.
 - b. Documento de constitución de la asociación.
 - c. Certificado de cargos directivos de la asociación, y nombramiento del responsable del sello JOHC.
 - d. Memoria de actividades de la asociación correspondiente al último ejercicio.
 - e. Programación de actividades de la asociación correspondiente al ejercicio en curso.
 - f. Documento de justificación de implementación de medidas para el cumplimiento de los fines del sello JOHC.
3. En el caso de solicitar el sello para una actividad, puntual o recurrente (ej. campamento cofrade, encuentro regional o local de juventud cofrade...):
 - a. Carta de motivación para la solicitud.
 - b. Documento de constitución de la entidad organizadora de la actividad.
 - c. Certificado de cargos directivos de la entidad organizadora, y nombramiento del responsable del sello JOHC.
 - d. Memoria de la última edición realizada de la actividad, en el caso de actividades recurrentes.
 - e. Programación de la actividad, o de la siguiente edición a realizar, en el caso de actividades recurrentes.
 - f. Documento de justificación de implementación de medidas para el cumplimiento de los fines del sello JOHC.
4. En el caso de solicitarlo el sello para iniciativa, puntual o recurrente (ej. publicación cofrade de carácter juvenil, edición de material audiovisual...):
 - a. Carta de motivación para la solicitud.
 - b. Documento de constitución de la entidad responsable de la iniciativa.
 - c. Certificado de cargos directivos de la entidad responsable, y nombramiento del responsable del sello JOHC.
 - d. Memoria de la última edición realizada de la iniciativa, en el caso de iniciativas recurrentes.

- e. Descripción de la iniciativa, o de la siguiente edición a realizar, en el caso de iniciativas recurrentes.
- f. Documento de justificación de implementación de medidas para el cumplimiento de los fines del sello JOHC.